Asunción, 20 de diciembre de 2018

Director
Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Ref.: Contrato – Proceso licitatorio – Plazo de protesta.-

En atención a la observación de la Nota DNCP/DNC corresponde mencionar que lo preceptuado en el Decreto indicado en el reparo guarda relación con los requerimientos y plazos de las protestas, en ese sentido, la situación planteada se debió a un diligenciamiento lo más expeditivo posible a fin de la provisión del bien/servicio, atendiendo sobre todo las fechas límites para los procesos correspondientes al presente ejercicio, se procedió a suscribir el contrato.

Se entiende que lo establecido es a fin de que no se formalicen los contratos antes del plazo de imposición de protestas, situación que la misma Ley 2051/03 establece como factible, ya que no obstante de haberse presentado una protesta, estando el contrato firmado, de todos modos la DNCP tiene la competencia para suspender e inclusive anular el mismo.

A pesar de lo mencionado, se afirma que la adjudicación en cuestión no ha sido objeto de protesta, situación que es posible sea cotejada por esa DNCP.

Atentamente,

Alba Patricia Galeano
Directora
Unidad Operativa de Contratación